

Recepción: 8.4.2016  
Aceptación: 1.6.2016

## LA LEY APLICABLE A LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL Y LA COMPETENCIA JUDICIAL EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR TRAS LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 26/2015

Aurelio LOPEZ–TARRUELLA MARTINEZ \*

SUMARIO: I. Introducción. II. La laguna derivada de la supresión del art. 21 relativo a las adopciones regidas por ley extranjera y las posibles interpretaciones para colmarla. 1. Primera opción: “bilateralización guiada” de la norma de conflicto del art 18. 2. Segunda opción: aplicación de la *lex fori* a todas las adopciones internacionales. 3. Tercera opción: aplicación de la *lex fori* acompañada de una limitación de la competencia judicial internacional de nuestros tribunales. III. La supresión de la referencia a la LOPJ en el art. 32, relativo a la competencia judicial internacional en materia de “otras medidas de protección del menor”. IV. Valoraciones finales.

RESUMEN: El presente artículo analiza dos modificaciones introducidas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia en la Ley 54/2007 de adopción internacional: la supresión del art. 21, relativo a las adopciones regidas por ley extranjera; y la eliminación de la referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el art. 32, referido a la prelación de normas de competencia judicial internacional sobre “otras medidas de protección de menores”. La primera ha generado un vacío legal en relación con la ley aplicable a las adopciones internacionales a constituir por autoridades españolas en las que el adoptando no reside en España ni va a ser trasladado a España para residir. La segunda suscita la duda de si más allá de los supuestos previstos en el Reglamento 2201/2003 y el Convenio de La Haya de 1996, nuestras autoridades pueden declararse competentes para adoptar medidas de protección de menores. Una respuesta negativa evitaría los problemas derivados del carácter exorbitante de dos de los foros del nuevo art. 22 *quáter* d) LOPJ (el de la nacionalidad española o residencia habitual en España del demandante), pero no parece que sea sostenible.

PALABRAS CLAVE: ADOPCIÓN INTERNACIONAL – MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR – LEY APLICABLE – COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.

---

\* Profesor titular de Derecho internacional privado. Universidad de Alicante.

**ABSTRACT:** *Adoptions governed by a foreign law and jurisdiction to adopt measures for the protection of children after the amendments in Law 26/2015*

This article analyses two amendments introduced by Law 26/2015 of 28 July, for the reform of the system of protection of childhood in the International Adoption Law: the deletion of Art. 21, related to adoptions governed by foreign law; and the deletion of the reference to the Organic Law of the Judicial Power (LOPJ) in Art. 32, related to jurisdiction to adopt measures for the protection of children. The first has created a legal loophole in relation to the law applicable to adoptions where the adoptee neither resides nor is going to be moved to Spain to reside before or after the adoption. The second creates doubts on whether Spanish authorities can declare jurisdiction outside the cases established in Regulation 2201/2003 and The Hague Convention 1996. A negative answer would reduce the problems deriving from the exorbitant character of the grounds of jurisdiction established in the new Art. 22 quáter LOPJ (the plaintiff's Spanish nationality or habitual residence in Spain), but this interpretation does not seem suitable.

**KEYWORDS:** *INTERNATIONAL ADOPTION – MEASURES FOR THE PROTECTION OF CHILDREN – APPLICABLE LAW – JURISDICTION.*

## I. Introducción

Con la intención de mejorar el sistema de protección de la infancia y la adolescencia y de adaptarlo a los cambios sociales ocurridos en los últimos 20 años, en julio de 2015 se adoptaron la LO 8/2015, de 22 julio<sup>1</sup>, y la Ley 26/2015<sup>2</sup>.

Estas leyes conllevan la modificación de un gran número de instrumentos que incluyen la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor (en adelante LOPJM), el Código civil, la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y la Ley 54/2007 de Adopción internacional (en adelante LAI).

El presente trabajo tiene por finalidad analizar dos modificaciones en materia de Derecho internacional privado (en adelante DIPr) introducidas en el último de esos instrumentos: la supresión del art. 21, relativo a las adopciones regidas por una ley extranjera; y la eliminación de la referencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el art. 32, referido a la prelación de las normas de competencia judicial internacional sobre “otras medidas de protección de menores”. La primera ha generado un vacío legal en relación con la ley aplicable a las adopciones internacionales a constituir por autoridades españolas en las que el adoptando no reside en España ni va a ser trasladado a España para residir. La segunda suscita la duda de si más allá de los supuestos previstos en el Reglamento

<sup>1</sup> Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, BOE 23.7.2015. Repertorio Iprolex, 2015, nº 2015/26, <https://aedipr.com/documentos/>.

<sup>2</sup> Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia BOE 29.7. 2015. Repertorio Iprolex, 2015, nº 2015/28, <https://aedipr.com/documentos/>.